



MENDOZA

DECRETO 807/2015 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 52/2006 al Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines del Hospital Central, en referencia al detalle de trasplantes del Anexo que forma parte del presente decreto.
Del: 27/05/2015; Boletín Oficial 12/06/2015.

Visto el expediente 3932-D-14-77791 en el cual se solicita exceptuar de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 52/06 al Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines del Hospital Central del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo establece que a los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de la Salud ProFe Mendoza, actual Programa

Federal Incluir Salud "...no le serán aplicables las normas de la Ley N° [5578](#), ni de la Resolución N° 855/00 del Ministerio de Salud de la Nación, a la que adhirió la Provincia mediante Decreto N° 891/01 y modificatorio...".

Que la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° [1862/11](#) y sus modificatorias establece los lineamientos y la normativa que regulará el funcionamiento del Programa, fijando que el modelo prestacional posee los siguientes componentes: Prácticas Médicas PMO, que comprende todas las prácticas médicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio y al alcance de todos los beneficiarios del Programa; Prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia PACBI, son aquellas de muy alto costo económico o cuya resolución implica una alta complejidad y se hace necesaria la coordinación de diferentes sectores del Programa, tanto jurisdicciones provinciales como el nivel central, incluyendo prestaciones que se realizan por única vez, como asimismo medicamentos biológicos y/o nuevos medicamentos de administración crónica y Prestaciones Extracapitadas que se refieren a discapacidad, geriatría, hemofilias, etc.

Que de acuerdo a la Cláusula Séptima del Convenio Marco aprobado por Decreto N° 194/13, "Del Financiamiento del Programa" el mismo recibe financiación por cápita y también financiación por fuera de cápita, de acuerdo al Anexo II del mismo de Prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia.

Que de acuerdo a la Cláusula Décimo Segunda del mencionado Convenio Marco "De los Prestadores. La Provincia brindará la atención médico integral comprometida a través del Sector Público y sólo en razón de una limitación de la capacidad instalada o de complejidad del sector, podrá otorgarla con prestadores privados; bajo su exclusiva responsabilidad y control".

Que por Resolución N° 31/14 del Honorable Directorio del Hospital Central se crea el Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines, con dependencia funcional de la Gerencia Asistencial del mencionado nosocomio.

Que se solicita exceptuar específicamente al Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines del Hospital Central para constituirse en un prestador del Programa Federal Incluir Salud de Seguridad Social de la Salud, institución que se encuentra plenamente preparada y capacitada tanto en su recurso físico como humano.

Por ello, conforme lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Salud,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 52 de fecha 5 de enero de 2006 al Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines del Hospital Central, en referencia al detalle de trasplantes del Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2°.- Instrúyase al Hospital Central para que a través del Departamento de Trasplantes, Procuración y Cirugías abdominales afines acepte los valores que establece el Programa Incluir Salud Nación, para su reconocimiento y facturación en los términos del Reglamento Operativo del mencionado Programa.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Francisco Humberto Perez; Oscar E. Renna.

ANEXO

TRASPLANTES

1) Médula ósea:

- Aplasia medular idiopática o adquirida no secundaria a invasión neoplásica.
- Tumores hemáticos (linfomas, leucemias).
- Mieloma múltiple.
- Otros casos, con el aval de Sociedad Científica Nacional.
- Se reconocerá el reintegro por recolección y criopreservación de células progenitoras en médula ósea y/o sangre periférica.

2) Renal:

- Con donante vivo relacionado.
- Con donante cadavérico.

3) Cardíaco

4) Cardiopulmonar

5) Pulmonar

6) Hepático:

- Con donante vivo relacionado.
- Con donante cadavérico.

7) Renopancreático

8) Páncreas

9) Intestino

10) Masivo de hueso para casos de:

- Cirugía de tumores óseos.
- Cirugía de malformaciones óseas congénitas.

11) Córnea

Inclusiones:

- Los estudios inherentes a la evaluación técnica o viabilidad médica del trasplante (evaluación pre-trasplante) que no estén incluidos en el seguimiento habitual para diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad de base, hasta demostrar la falta de alternativas terapéuticas para la insuficiencia del órgano que requiere el trasplante.
- Los gastos de procuración del órgano y/o tejido que corresponda, los estudios de histocompatibilidad y la cirugía de ablación (cuando corresponda).
- El procedimiento quirúrgico específico bajo modelo modular integral.
- Medicación inmunosupresora en la etapa posterior a la realización de los trasplantes detallados ut supra de por vida del paciente.
- Los estudios y evaluaciones de seguimiento específico del trasplante (estudios posttrasplante) a fin de verificar la viabilidad del órgano trasplantado mediante prácticas que entrañen riesgo potencial para su vitalidad.
- Asesoría institucional en la temática trasplantológica.

Exclusiones:

- Traslado de pacientes y familiares.
- Alojamiento, pensión y todo gasto derivado de la permanencia en las cercanías del centro de atención de pacientes y familiares.
- Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de base y sus interurrencias.
- Complicaciones que excedan el módulo de trasplante (prolongación de internación, reintervenciones, reinternación por interurrencias).
- Trasplantes en el extranjero.

